



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 113/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 113/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece la obligación del Estado de garantizar y sostener el derecho a la salud, priorizando la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tiene como prioridad la protección de la salud del pueblo.

Que, el numeral 1 del Artículo 21 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe asignar en los presupuestos anuales, los recursos económicos suficientes que contribuyan a garantizar y mejorar el servicio del sistema de salud en su jurisdicción.

Que, el párrafo II del Artículo 113 de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros.

Que, el numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que los gobiernos autónomos departamentales, podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales, para los Servicios Departamentales de Educación (SEDUCAS), de Salud (SEDES), que tengan relación con educación, asistencia sanitaria y gastos de funcionamiento en los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES).

Que, el literal a), numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que los gobiernos autónomos departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 113/2020

su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes.

Que, el literal b), numeral 2 del párrafo II de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que la sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales.

Que, el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", indica que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, que modifica la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en el párrafo II del Artículo 3, establece que se incorpora el literal d), numeral 4 en el Parágrafo III del Artículo 81 señalando que los Gobiernos Regionales Autónomos deben "gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial."

Que, a través del Artículo 1 de la Ley Departamental N° 104 de 16 de enero del año 2014 "Ley de Creación de Ítems de Salud Escala Salarial Establecimientos de Salud del Departamento de Tarija", se aprueba la Creación y la Escala Salarial de 629 ítems de Salud para los establecimientos de salud del Departamento de Tarija: con cargo: a) Programa de Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud Tercer Nivel, conformada por 128 ítems; b) Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud Departamental de Tarija, conformada por 501 ítems.

Que, La Ley Departamental N° 153 de 16 de septiembre de 2016 "Ley de Creación y de Administración de Ítems para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija" establece en su Artículo primero, autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental la creación y reasignación de ítems de Salud para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 398 de fecha 20 de septiembre de 2019 "Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional Gestión 2020 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene inmerso el presupuesto del Programa Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel Depto. De Tarija y Programa Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud gestión 2020.

Que, la Ley Departamental N° 410 de fecha 12 de agosto de 2020 - Ley de Reajuste Salarial y Reasignación de los Ítems de Salud financiados por el Gobierno Departamental de Tarija, señala en su artículo 3, numeral 1, que se autoriza de manera expresa al Gobernador del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 113/2020

Departamento aprobar por Decreto la nueva escala salarial para los ítems de salud financiados por el Gobierno Departamental de Tarija, en aplicación de la presente ley.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, señala que la remuneración será fijada en función al valor del puesto y la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 0014 de fecha 10 de Abril del 2014, aprueba la Escala Salarial para los programas de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud y Fortalecimiento Humano para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por creación de Ítems.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 099/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, se aprueba el reajuste, nivelación salarial y reasignación de los ítems de Salud financiados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en los Programas de Fortalecimiento Humano en Redes de Salud y Fortalecimiento con Recursos Humanos para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel del Departamento de Tarija, en cumplimiento a la Ley Departamental N° 410 (Ley de Reajuste Salarial y Reasignación de los Ítems de Salud Financiados por el Gobierno Departamental de Tarija)

Que, el Artículo 3 del Decreto Departamental N° 099/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, aprueba el Deslinde de Ítems de Salud de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, estableciendo que: *En el marco de la Ley N° 927 "Ley Transitoria para la conformación y funcionamiento del Gobierno Regional del Gran Chaco" y el Artículo 3, parágrafo II, numeral 4, literal d) de la Ley N°1198 de Modificación a la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez", que establece "Gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud, y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial", se deslinda de la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija 172 ítems del Programa de Fortalecimiento Humano en las Redes de Salud del Departamento de Tarija correspondientes al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Tarijeño.*

Que, en base a los criterios técnicos y legales expuestos se considera procedente la emisión del presente Decreto Departamental.

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 113/2020

DECRETA:

**DECRETO COMPLEMENTARIO
AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 099/2020
DE "REAJUSTE SALARIAL Y REASIGNACIÓN DE LOS ÍTEMS DE SALUD
FINANCIADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
TARIJA"**

Artículo 1. (ARTÍCULO ÚNICO).-

- I. En razón de que la Ley Departamental N° 104 crea los Ítems de Salud financiados por la renta petrolera en el Departamento de Tarija, los Ítems de Salud que corresponden a la Región Autónoma del Chaco, por un principio de equidad e igualdad, deberán recibir el mismo trato para la aplicación de la nivelación salarial dispuesta por la Ley Departamental N° 153 y el Decreto Departamental N° 099/2020.
- II. El Gobierno Regional del Chaco Tarijeño por el deslinde administrativo, establecido en la Ley Nacional N° 927 y la Ley Departamental N° 153, y en el marco del ejercicio de su autonomía regional deberán proceder al reajuste, nivelación salarial y reasignación de los Ítems de Salud a su cargo, con el presupuesto que se asigna a su administración.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

Artículo Único.- Se abroga y deroga toda disposición legal contraria igual o inferior jerarquía al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
**GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**